

Bogotá, 23-08-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350678641**

Fecha: 23-08-2024

Señora

**Emma Rodriguez Rojas**

Carrera 14 N°101-505

rodriguez03emma@gmail.com

Bogotá/D.C.

Asunto: Respuesta a los Radicados Nos. 20245340195472 y 20245340211732 del 19 y 23-01-2024, respectivamente

Respetada señora Emma:

Nos permitimos informar que hemos recibido los radicados del asunto, mediante los cuales nos informa lo siguiente: "(...) cuando transitaba en mi vehículo de placas GLV306 por la calle 13 vía Fontibón hacia el centro de la ciudad de Bogotá. El día en cuestión, el vidrio panorámico de mi vehículo fue impactado por piedras que cayeron del camión mezclador de la empresa Argos con placa INH372 y # de vehículo 322. De forma inmediata, y siguiendo el debido proceso, presenté mi reclamación a la línea de atención, en la que me dieron número de radicado 2024031504, así como correo a : [lineaargos@lineatransparencia.com](mailto:lineaargos@lineatransparencia.com), después de varios días recibí una respuesta negativa de parte de la empresa, pues argumentaron que el carro iba limpio y que el impacto que afectó mi vehículo por las piedras no cayeron del camión en mención (...)". (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de su solicitud, nos permitimos informarle que, de conformidad con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a

la Superintendencia de Transporte<sup>1</sup> mediante el Decreto 2409 de 2018, esta Entidad carece de facultades jurisdiccionales para emitir pronunciamiento frente a los hechos manifestados en su escrito, toda vez que, por la naturaleza de los mismos, estos son producto de responsabilidad civil extracontractual, los cuales son objeto de debate ante la Jurisdicción ordinaria.

Finalmente, le indicamos que en lo que respecta a la empresa Allianz Seguros S.A, nos permitimos informarle que fue remitida a la Superintendencia Financiera, con copia a su correo rodriguez03emma@gmail.com

Atentamente,

**Superintendencia de Transporte**  
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano  
535

Copia: Emma Rodriguez Rojas - Correo electrónico - lfgasesoresibague@gmail.com  
Proyectó: Julio César Echeverri Gómez  
<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/armar%20para%20contestar/respuesta%20a%20radicado%2020245340195472%20Responsabilidad%20Civil%20Extracontractual.docx>

---

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.